UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME FINAL

Municipalidad de San Antonio

Número de Informe: 971/2016
21 de diciembre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 20257 21.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 971 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría técnica a las obras adjudicadas por la Municipalidad de San Antonio entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Región de Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. MUNICIPALIDAD SAN ANTONIO
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 20258 21.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 971 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría técnica a las obras adjudicadas por la Municipalidad de San Antonio entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. MUNICIPALIDAD
OFICINA DE PARTES
SAN ANTONIO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 20259 21.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 971 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría técnica a las obras adjudicadas por la Municipalidad de San Antonio entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. MUNICIPALIDAD
OFICINA DE PARTES
SAN ANTONIO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 20260 21.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 971 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría técnica a las obras adjudicadas por la Municipalidad de San Antonio entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso

INTENDENCIA V REGION
OFICINA DE PARTES
22 DIC. 2016
HORA INGRESO
HORA DESPACHO

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 20261 21.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 971 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría técnica a las obras adjudicadas por la Municipalidad de San Antonio entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
(Resolución Exenta N° 18 de 2016)

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL - OFICINA DE PARTES V REGIÓN DE VALPARAÍSO - MINVU

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 20262 21.12.2016

N° 20257 21.12.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 20263 21.12.2016

N° 20257 21.12.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 971, de 2016
Municipalidad de San Antonio

Objetivo: verificar que los contratos de inversión en infraestructura suscritos por la Municipalidad de San Antonio, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016, se hayan ceñido a las disposiciones técnicas y normativas que les resulten aplicables, como, asimismo, determinar que los gastos efectuados estén debidamente acreditados, comprobando la legalidad, autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Los contratos de infraestructura se han ajustado a las disposiciones técnicas?
- ¿Las partidas ejecutadas se han pagado a su término?
- ¿Las obras cumplieron con los requisitos de diseño sísmico que exige la normativa?
- ¿Las modificaciones de obras y aumentos de plazos se encuentran debidamente respaldadas y formalizadas?

Principales Resultados:

- Se advirtieron falencias en los muros de hormigón del proyecto "Reposición Museo Municipal de Ciencias y Arqueología"; y el agrietamiento de dos paños del pavimento de la nueva calzada ejecutada en el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", lo que se aparta del numeral 3.9 -Juntas- del Capítulo II.B Especificaciones Técnicas Generales Para Obras De Pavimentación del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias.

- Se comprobó en algunos tramos de las aceras del proyecto "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, San Antonio", la presencia de restos de materiales de las faenas, en circunstancias que tales sectores ya habían sido entregados al tránsito público; el estado de pago N° 2 del proyecto "Reposición Biblioteca Municipal ", excedió el plazo límite fijado en el numeral 13 de las bases administrativas para verificar y aprobar el avance físico declarado; y en las calzadas en que se rebajaron badenes del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González", entre las calles Lautaro y Manuel Montt, no se efectuó oportunamente el retiro de escombros.

- El diseño y ubicación del paso de cebra de la intersección de las calles Luis González y Victoria, del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González" entre Lautaro y Manuel Montt, no ofrece garantías de accesibilidad en el espacio público consagrado en la ley N° 20.422, por lo que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la citada preceptiva; y asimismo, el paradero tipo ARGIA del referido proyecto presenta deformaciones que se apartaron de su diseño original, cuya reparación el municipio deberá verificar al momento de la recepción de obra.

- No se materializaron los arreglos de las irregularidades en la terminación del coronamiento del muro de hormigón armado del eje 2 con el perfil canal 150x50x3 de la cercha C1 del proyecto "Construcción Nuevo Establecimiento San José de Calasanz", incumpliendo lo detallado en los planos del proyecto; y no se acreditó documentadamente que los defectos advertidos a lo largo de la viga de hormigón armado 15/40 nivel + 581, entre los ejes D y G del aludido proyecto "Construcción

Nuevo Establecimiento San José de Calasanz", no constituyen un riesgo para dicha estructura.

- El Gobierno Regional de Valparaíso no dictó ni notificó con la debida prontitud el acto decisorio que se pronunció sobre la cuestión de fondo sometida a su conocimiento, lo que incumplió los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y de celeridad, conclusivo y de economía procedimental, previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la mencionada ley N° 19.880.

- La municipalidad no proporcionó los antecedentes suficientes que permitan demostrar que la Dirección General de Aguas haya aprobado el proyecto del puente y de aguas lluvias del proyecto "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, San Antonio" lo que transgredió el artículo 41 y 171 del Código de Aguas que establece que las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41, presentaran los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, por lo que la municipalidad deberá regularizar lo objetado.

- La Municipalidad de San Antonio adjudicó la construcción del proyecto "Reposición Biblioteca Municipal" pese a que este no se ajustó a los requisitos exigidos en el reglamento que fija el diseño sísmico de edificios aprobado por el decreto supremo N° 61, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y le otorgó el permiso de obra nueva N° 10.454, de 2 de agosto de 2012, conforme a lo cual, y lo previsto en el artículo 15 del título III de la ley N° 20.703, que crea y regula los registros nacionales de revisores de proyectos de cálculo, se remitirá el presente Informe Final a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso.

- No se tuvieron a la vista los antecedentes necesario para demostrar que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas inspeccionó técnicamente el nuevo puente LLollito del proyecto Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, situación que incumple lo previsto en el artículo 18, inciso quinto, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que preceptúa que a esa dirección le corresponderá la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público.

- La unidad técnica efectuó la recepción provisoria de obra del contrato denominado "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista", no obstante que a la data de dicha acta aún no estaban ejecutadas la totalidad de las partidas.

- La totalidad de los contratos analizados, las partidas del presupuesto correspondiente a partidas globales se encuentran pagadas de forma parcial, lo que no se ajustó a lo previsto en el artículo 5° de las bases administrativas generales, en orden a que se trata de un contrato a suma alzada, cuyo presupuesto oficial contempla las referidas partidas como globales, y en tal sentido su desarrollo supone que sean valorizadas conforme a ese detalle, en que solo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

- Se autorizó improcedentemente la incorporación de la partida instalación de faena como una obra extraordinaria en el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", por un monto de $1.853.721, cuyo pago no se ajustó a lo previsto en el punto 18 de las BAG, por lo que deberá regularizar dicha situación mediante la dictación del acto administrativo respectivo; asimismo se

constató que a la fecha de la fiscalización no se habían aplicado las multas al referido contrato, ello, en contravención al punto 15 de ese pliego de condiciones.

- No se efectuó cobro alguno por concepto de derechos de ocupación de vías públicas, en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y el decreto alcaldicio N° 11.497 de 2015, en circunstancias que de acuerdo al artículo 14, de las BAG, era responsabilidad del contratista obtener los permisos pertinentes, entre ellos, los de ocupación de bien nacional de uso público, y asumir su costo, por lo que la municipalidad deberá ejercer las acciones tendientes a corregir lo observado.

- El numeral 6, literal F de la liquidación final del contrato denominado "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista", dispuso de un descuento improcedente por concepto de re-ejecución de partidas, por cuanto la formulación arbitraria de cobros no se encuentra regulada en las bases administrativas; y se aprobó la liquidación final habiendo un saldo pendiente que el contratista debía al municipio, lo que deberá ser regularizado en el contexto de la aprobación final de la liquidación del contrato cuyo término se dispuso anticipadamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.004/2016

INFORME FINAL N° 971, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 21 DIC. 2016

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto de ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría técnica a las obras adjudicadas por la Municipalidad de San Antonio entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo compuesto por los funcionarios Gonzalo Jara Contreras y Nelson Contreras Núñez, en calidad de fiscalizadores, y por doña Ximena Irisarri Harding, en su rol de supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de San Antonio es un organismo autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, y tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, y conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 79.848, de 2010 y 61 .008, de 2012, las modalidades de sus contrataciones de obras se encuentran reguladas por el citado artículo 8° de la aludida ley N° 18.695.

A LA SEÑORA
ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 17.561, de 7 de noviembre de 2016, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Municipalidad de San Antonio, el Preinforme de Observaciones N° 971, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.981, de 28 de noviembre de 2016, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de inversión en infraestructura suscritos por la Municipalidad de San Antonio, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016, se hayan ceñido a las disposiciones técnicas y normativas que les resulten aplicables, como, asimismo, determinar que los gastos efectuados estén debidamente acreditados, comprobando la legalidad, autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336, la resolución N° 759, de 2003, y la resolución N° 30, de 2015 ambas de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el que, además, se efectuó según las normas de auditoría aceptadas por este Organismo de Control, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, considerando el resultados de evaluaciones de aspectos de control interno de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad[1]. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

[1] Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, la Municipalidad de San Antonio adjudicó 55 contratos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de julio de 2016, los cuales constituyeron el universo definido para la presente auditoría, por un monto total de $11.936.877.024.

Los proyectos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico por licitación, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, resultando una muestra de 7 contratos, por un monto de $8.598.729.207, equivalentes al 72%, del universo citado. Anexo N° 1.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA	
	MONTO $	N°	MONTO $	N°
Obras civiles	11.936.877.024	55	8.598.729.207	7

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes recabados en la entidad auditada.

La información fue proporcionada por la Dirección de Obras Municipales y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del 26 de julio de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre conciliaciones bancarias.

a) Las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se detallan en el Anexo N° 2, preparadas por la entidad examinada al 31 de agosto de 2016, registran cheques caducados por un monto de $24.952.702, dado que superan los 90 días desde la fecha de su emisión, lo que contraviene lo dispuesto por este Organismo de Control en su oficio circular N° 60.820, de 2005, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que los documentos girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta "Documentos Caducados", sin afectar las cuentas de "Acreedores Presupuestarios", reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, procedimiento K-03, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

La entidad examinada informa que para dar cumplimiento a la reseñada normativa, el Tesorero Municipal ofició a los respectivos Directores de Administración y Finanzas para que regularizara la materia anotada, adjuntando la documentación de respaldo que da cuenta de ello, lo que permite dar por subsanada la observación.

b) Se advirtió que las cuentas corrientes Nos 36509068482 y 36509000012, del Banco Estado, correspondientes al área municipal y salud, respectivamente, cuyos saldos al 31 de agosto del año en curso, alcanzaron las sumas de $6.645.868 y $605.242, no son conciliados con la contabilidad, no encontrándose asociados a alguna cuenta contable, como tampoco se registra dentro del saldo de la cuenta "Banco del Sistema Financiero", código 11103, y por ende, no forman parte de los estados financieros a esa fecha, situación que constituye un incumplimiento al numeral 3, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que el saldo de la cuenta corriente bancaria debe estar conciliado con los registros.

A su vez, tal situación infringe el principio contable de exposición, dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, en torno a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, como asimismo, tal inobservancia vulnera el numeral 4, de la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la unidad de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

La autoridad edilicia, en su respuesta aclara en primer término que se trata de cuentas auxiliares, habilitadas exclusivamente para el manejo de remuneraciones del personal, cuyos fondos son devengados y transferidos desde la cuenta municipal. Asimismo advierte que dado que no existe un procedimiento específico para el registro contable de dichas cuentas, y cumplir así con lo observado, comunica que vía correo electrónico, se hizo la consulta a esta Sede Regional, sin que hasta la fecha se haya emitido la respuesta correspondiente, por lo que solicitan que se indique el procedimiento a seguir para tales efectos.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación, correspondiendo a esa entidad adoptar medidas concretas tendientes a regularizar el reproche, incorporando, en caso de proceder, las cuentas al sistema contable, las cuales deben ser conciliadas con la respectiva cuenta corriente bancaria, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

2. Sobre formalización de convenios.

Se comprobó que el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de San Antonio, para la ejecución de los programas de apoyo a la educación pública municipal, sólo fue aprobado

formalmente por el referido ministerio a través de la resolución exenta N° 1.688, de 7 de julio de 2015, y no por el aludido municipio.

Al respecto, es menester considerar que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopta la Administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que en el caso de las municipalidades toman la forma de decretos, instrumentos que, a su vez, son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora y para resolver sobre reclamos que a su respecto interpongan los afectados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.051, de 2009).

En relación con la materia, la Municipalidad de San Antonio asegura que en lo sucesivo se ajustará a la reseñada normativa, por lo que se debe mantener la observación, cuyo cumplimiento será validado en futuras revisiones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre contratación no ajustada a la normativa.

La Municipalidad de San Antonio, readjudicó mediante decreto alcaldicio N° 3.984, de 10 de abril de 2015, la obra denominada Mejoramiento Circuito Portales – O"Higgins, San Antonio", a la empresa contratista Inversiones San Martino Ltda., que había obtenido el segundo lugar en la evaluación de la propuesta ID Nº 2758-14- LP14, ello, atendido que a través del decreto alcaldicio N° 3.126, de 19 de marzo de 2015, dispuso el término anticipado del contrato suscrito con el adjudicatario original del referido concurso, en circunstancias que a esa fecha, 10 de abril de 2015, ya se había agotado el proceso licitatorio, y por tanto, correspondía convocar a un nuevo procedimiento de contratación, dado que la facultad de readjudicar sólo procede hasta antes de la suscripción del respectivo acuerdo de voluntades, situación que contraviene el artículo 41, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica dictámenes Nºs 96.292, de 2014 y 48.163, de 2016, de este Órgano de Control).

El municipio aclara que la facultad de haber dispuesto el término anticipado del primer adjudicatario, radica en el artículo 19 de las BAG, que establecía la posibilidad de readjudicar el proyecto sin llamar a un nuevo proceso licitatorio, para cuyos efectos contó con la aprobación del mandante y del Concejo Municipal. Agrega que, considerando por una parte, la envergadura y especialidad de las obras, y por otra, que las faenas se encontraban detenidas con el consiguiente perjuicio para la comunidad, la eventualidad de haber efectuado un nuevo proceso no aseguraba la obtención de una oferta que se ajustara a los recursos disponibles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

No obstante lo señalado, se compromete a ajustar, en lo sucesivo, sus procesos licitatorios a fin de dar estricto cumplimiento al reglamento de la anotada ley N° 19.886.

En mérito de lo señalado, se debe mantener la observación, dado que constituye un hecho consolidado, debiendo esa entidad en lo sucesivo dar cumplimiento a las medidas informadas, lo cual será verificado en una próxima auditoría.

2. Sobre definición de plazos para entrega de documentación faltante.

En lo relativo al procedimiento de adjudicación de las ofertas, se observó en todos los contratos examinados, que las bases administrativas dispusieron que si el contratista adjudicado no presentaba la totalidad de los antecedentes requeridos en el pliego de condiciones, el municipio podía otorgar a criterio de la unidad técnica, un nuevo plazo para la entrega de la documentación faltante, lo que no se ajusta al artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece como contenido mínimo de las bases, entre otros, las etapas y plazos de la licitación.

Sobre el particular, es menester señalar que en consideración al principio de certeza y seguridad jurídica, y el criterio sostenido por este Organismo de Control en sus dictámenes N°s 55.721, de 2008; 35.805 y 23.331, ambos de 2009, entre otros, no procede que se otorgue al arbitrio de la unidad técnica un nuevo plazo para la entrega de la documentación exigida, ya que ello carece de la debida precisión, y transgrede el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, que exige que las decisiones de la autoridad sean racionalmente fundadas.

La entidad edilicia, señala que efectivamente el aludido numeral de las bases administrativas estableció plazos adicionales otorgados a criterio del municipio para completar la documentación técnica y administrativa solicitada, explicando que ello tuvo como objetivo evitar tener que excluir del proceso licitatorio, alguna oferta que pudiera ser conveniente para el municipio, solo por la falta de documentación. Sin perjuicio de lo anotado, se compromete a modificar lo objetado, en orden a establecer etapas y plazos acotados en cada uno de los procesos concursales.

Acerca de lo expuesto, teniendo en cuenta que la entidad expone los mismos argumentos del punto anterior, se mantiene la objeción formulada, correspondiendo que esa entidad dé estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, lo cual será verificado en una futura fiscalización.

3. Sobre imperfecciones constructivas.

En los muros del proyecto "Reposición Museo Municipal de Ciencias y Arqueología" se observaron diversas fisuras y nidos de piedra, respecto de lo cual, no obstante que mediante los folios N°s 48, 50 y 2 de los libros de obra N°s 1 y 2, respectivamente, la inspección dio cuenta en reiteradas

oportunidades, no existe evidencia que haya exigido adoptar alguna medida, lo que no se ajusta a lo establecido en los acápites A3, "Calidad de los materiales y mano de obra", y A5 "Antecedentes de obra", de las especificaciones técnicas de arquitectura, que establecen que la mano de obra deberá ser calificada y especializada, ya que de lo contrario deberá ser reemplazada por instrucciones de la ITO, y que las anotaciones del libro de obra pasarán a formar parte del proyecto.

En su respuesta, si bien el municipio reconoce que durante la ejecución de las faenas se evidenciaron diversas falencias en el hormigonado de algunos elementos estructurales, hace presente que todas ellas fueron registradas en el libro de obra, incluyendo alguna instrucción para su reparación, y que incluso varias de esas anomalías fueron analizadas por el proyectista de cálculo, estimando que la inspección técnica a cargo de la supervisión de los trabajos, ha participado constantemente y de manera regular en la obra, conforme con lo exigido en las bases. Acompaña a su vez, un cuadro en que se da cuenta de todas las anotaciones relativas a fallas o defectos que fueron observados durante la ejecución de las partidas cuestionadas, el folio, la fecha, y la medida ordenada para su reparación.

Sobre esta materia, no obstante los argumentos planteados y los antecedentes acompañados, igualmente en terreno se observaron las deficiencias anotadas, cuya reparación tampoco se ha acreditado en esta oportunidad, por lo que la observación se mantiene, debiendo esa entidad adoptar las medidas para solucionar los nidos de piedra y fisuras objetadas, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

4. Sobre irregularidad superficial en los pavimentos.

En la ejecución de la carpeta de rodado del puente del proyecto "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins", de San Antonio, se constataron singularidades en el pavimento, como texturas, densidades y lisuras irregulares entre distintas áreas del mismo pavimento, apareciendo incluso puntos que carecían de la mezcla asfáltica suficiente.

Lo anterior, trasgrede el numeral 6.5.2 -Compactación- del capítulo II.A, Especificaciones Técnicas Generales de Pavimentación en Asfalto del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias del SERVIU, que prevé que la superficie terminada no deberá presentar segregación de material (nidos), fisuras, grietas, ahuellamientos, deformaciones, exudaciones ni otros defectos.

El municipio, en lo sustancial, arguye que durante la visita efectuada a la obra la faena de pavimentación del puente estaba aún en proceso de ejecución, aceptando que existieron puntos con falta de material asfáltico que se ubicaron en las proximidades de las barbacanas del viaducto. Pese a ello, afirma que una vez terminado el proceso de asfaltado, no se aprecian sitios carentes de mezcla asfáltica, lo que muestra a través de las fotografías que acompaña, que así lo demuestran.

Atendida la documentación adjunta a su respuesta, y las explicaciones entregadas, corresponde subsanar la observación formulada.

5. Inseguridad y riesgo en elementos.

En algunos tramos de las aceras ejecutadas del proyecto "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, San Antonio", se comprobó la presencia de restos de materiales provenientes de las faenas, tales como, estacas de fierro y escombros, en circunstancias que tales sectores ya habían sido entregados al tránsito público, lo que vulnera el acápite referido a medidas de seguridad de las especificaciones técnicas de pavimentación. Cabe hacer presente además, que no existe evidencia que la inspección técnica mediante libro de obras haya notificado al contratista de tal situación.

En su respuesta, la entidad fiscalizada advierte que existió una constante comunicación entre la inspección técnica y el contratista, tal como la registrada en el folio N° 5 del libro de obras N° 6, a través del cual se instruyó al contratista que debía reforzar la señalización de la obra y los desvíos. Sin perjuicio de lo anotado, si bien acepta que al momento de la fiscalización los cuestionados materiales se encontraban en la obra y que las áreas de tránsito peatonal no fueron adecuadamente segregadas, lo que fue posteriormente corregido, a su juicio los cuestionados elementos no interferían con la circulación de las personas.

Atendido que la observación trata un hecho consolidado ésta se mantiene, lo que no obsta que a futuro, la entidad adopte las acciones tendientes a evitar la ocurrencia de situaciones similares, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

6. Pavimento desgastado.

En el área de la Avenida Bernardo O'Higgins, entre las calles Siete Sur y Aníbal Pinto, del proyecto Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, se identificaron tramos de losas de pavimento que presentaban un desgaste prematuro, evidenciando en algunos casos una superficie de rodadura totalmente lisa, en contravención al punto 11.9.6, "Terminación", de las especificaciones técnicas del proyecto de pavimentación que consideraba una rugosidad superficial visible a simple vista y de por lo menos 1 mm de profundidad.

A su vez, se verificó que no se habían retapado las perforaciones resultantes de la extracción de testigos de pavimento, contraviniendo lo establecido en el punto 11.12 y lo dispuesto en el numeral 3.12 del capítulo II B del citado Manual de Pavimentación del SERVIU.

Sobre la materia, la Municipalidad de San Antonio reconoce que dada la condición geométrica de la calzada y la alta transitabilidad de la misma, se ha producido una pérdida de la rugosidad del pavimento, haciendo presente a su vez, que con el objeto de verificar que este

cumpla con lo especificado se extrajo un testigo el que según informe N°12/51675 entregó resultados satisfactorios -un espesor de 33,2 cm y una resistencia de 44,4 mpa-. Se compromete también a retapar los testigos, una vez que el SERVIU recepcione las obras.

Sobre este aspecto, teniendo en cuenta que la entidad fiscalizada adoptó las acciones necesarias para comprobar que el proyecto se ajustaba a lo especificado, y obtuvo resultados positivos, se debe subsanar lo objetado.

7. Falta de autorización de la inspección técnica de la obra.

El estado de pago N° 2 validó las obras ejecutadas hasta el 8 de abril de 2016, del proyecto "Reposición Biblioteca Municipal, Comuna de San Antonio", pagándose el 10% de la partida D.2.4 -Mejoramiento de suelo con estabilizado-, en circunstancias que de acuerdo al folio N° 13, del libro de obras N° 2, de 13 de abril de 2016, el especialista recién autorizó la profundidad del mejoramiento bajo las fundaciones, conforme a lo dispuesto en las especificaciones técnicas pertinentes. De ello se desprende que la unidad técnica municipal no se ajustó a dicho procedimiento.

En su réplica, el municipio explica que el día 8 de abril de esa anualidad se inició el proceso de revisión y corrección del estado de pago y que posteriormente la aprobación se concretó el día 18 de abril, data que ese municipio califica como fecha de avance final de los trabajos para ese estado de pago, y que por tanto durante ese lapso de tiempo se habría producido el avance de la cuestionada partida. No obstante lo señalado, indica que instruirá a los contratistas para que en lo sucesivo, la fecha del avance coincida con la del visto bueno de la inspección.

Al respecto, cabe recordar, que según lo dispuesto en el punto 13 de las bases administrativas, en los estados de pagos el contratista deberá coordinar con la unidad técnica la presentación de la totalidad de la documentación aprobada a más tardar el día 14 de cada mes, condición que obliga al inspector técnico a verificar y aprobar el avance físico declarado antes de esa fecha límite. En consecuencia, dado que lo argumentado por el municipio se aparta de lo previsto en las bases que regularon la contratación, se debe mantener lo observado, debiendo el municipio, a futuro, evitar que se repita la situación anotada, lo que será verificado en próximas revisiones.

8. Defectos en calzadas.

En el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", se detectaron dos paños de la nueva calzada ejecutada en avenida Luis González con agrietamiento del pavimento, observándose a su vez, en la misma vía, desconches en la zona contigua a las juntas, lo que se aparta de lo previsto en el numeral 3.9 -Juntas- del Capítulo II.B, Especificaciones Técnicas Generales Para Obras De Pavimentación del Manual de

Pavimentación y Aguas Lluvias, aplicable al presente contrato, que prevé que todas las juntas deberán presentar la misma textura, densidad y lisura que las demás áreas del pavimento a ambos lados de la junta, condición que no se cumple en esos pavimentos.

La entidad auditada indica que si bien los defectos detectados ya habían sido visualizados con anterioridad por la unidad técnica, por razones de conveniencia, estimaron que debían ser resueltos en la etapa previa a la recepción de la obra.

En tales circunstancias, corresponde mantener la observación formulada, mientras ésta no se solucione, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

9. Incumplimiento en el retiro de escombros.

En las vías en que se rebajaron badenes del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González", entre las calles Lautaro y Manuel Montt, y que ya fueron entregadas a tránsito, se observó la existencia de escombros provenientes de las faenas de demolición de los pavimentos existentes, contraviniendo el numeral 7 -Entrega del pavimento al tránsito-, de los puntos B15 al B18, sobre pavimentos, cunetas y badenes, y en el número 7 -Entrega de aceras al tránsito-, de los puntos B19 y B20, sobre veredas, que disponen que la entrega al tránsito se concederá una vez que se haya procedido a la limpieza de las obras anexas al pavimento, entre otras.

Sobre lo objetado, en síntesis, el municipio señala que los badenes originales especificados fueron mal proyectados y que una vez construidos ocasionaron daños a los vehículos que los circulaban lo que obligó a re-ejecutarlos. Agrega a su vez, que esa unidad técnica aceptó que dicha faena se efectuase de forma parcializada.

Al respecto, dado que la municipalidad no se pronuncia concretamente acerca de la materia objetada, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar que se repita la situación anotada, lo que será verificado en futuras revisiones.

10. Incumplimiento de la normativa.

En la intersección de las calles Luis González y Victoria, del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González" entre Lautaro y Manuel Montt, se emplazó un paso de cebra el que en su extremo norte enfrenta un desnivel que no permite a los peatones dar continuidad hacia la vereda, dificultando su uso e impidiendo el cruce a una persona con movilidad reducida, lo que no se ajusta a la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidad e inclusión social de personas con discapacidad y la NCh 3269 de 2013, sobre criterios de diseño accesibilidad universal en la edificación y en los espacios de uso público, al no ofrecer la garantía de accesibilidad y diseño universal del espacio público consagrado en la ley N° 20.422.

En relación con lo observado, el municipio manifiesta que dicho elemento peatonal ha sido ejecutado de acuerdo a lo originalmente proyectado, lo que incluyó un proyecto de topografía impreciso. No obstante aquello, indica que dicho defecto deberá ser corregido en forma previa a la recepción de obras.

Atendido que esa Municipalidad reconoce el hecho objetado, y que la medida será concretada a futuro, se debe mantener lo observado, cuyo cumplimiento de la acción comprometida, se verificará en una visita de seguimiento.

11. Deformación de elemento.

En el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González, entre Lautaro y Manuel Montt", se advirtió que un paradero construido en la calle Luis González presenta una inclinación que no se ajusta a lo especificado en el punto F1.- Instalación paradero tipo ARGIA, que consultó la instalación de este elemento a partir de un diseño de dimensiones generales de alto 2.93m, largo 4.0 m y ancho 2.2 m.

En su respuesta, la entidad edilicia, asegura que el paradero fue instalado de acuerdo a lo especificado pero que surgió la necesidad de incorporar nuevos muros de contención y dada la espera de la respectiva autorización por parte del mandante -lo que tardó seis meses-, se produjo la paralización de las obras de pavimentación, lo que implicó dejar instalado el paradero sin un confinamiento de aceras que le otorgase rigidez basal, atendido lo cual, producto de actos vandálicos, se inclinó la estructura.

No obstante, agrega que dicho paradero deberá ser entregado en óptimas condiciones al momento de la recepción de obra.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad materializar las acciones comprometidas, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

12. Incumplimiento de proyecto.

En la ejecución del proyecto Construcción Nuevo Establecimiento San José de Calasanz, se detectó que el perfil canal 150x50x3 de la cercha C1 no se apoya totalmente en el coronamiento del muro de hormigón armado del eje 2, el que además presenta irregularidades en la terminación de su coronamiento, situación que no se apega a lo graficado en el detalle de la planta de techumbre del plano AUL-6.

Sobre la materia, la Municipalidad de San Antonio señala que la deficiencia constructiva detectada fue ejecutada por una empresa a la cual se le puso término anticipado el año 2010, y que no obstante que la nueva contratación no consideró alguna solución al efecto, la unidad técnica ha solicitado al contratista un presupuesto para gestionar su implementación.

Sobre este aspecto, pese a que se han iniciado las acciones tendientes a solucionar la observación en comento, éstas aún no se han concretado, correspondiendo mantener la observación, lo cual se comprobará en la visita de seguimiento.

13. Defectos en hormigón.

Como resultado de la revisión de las faenas del proyecto "Construcción Nuevo Establecimiento San José de Calasanz", en conjunto con personal de la unidad técnica del municipio, se detectaron una serie de fisuras transversales repetitivas a lo largo de la viga de hormigón armado 15/40 nivel + 581, entre los ejes D y G, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el acápite B1.4 - Hormigón armado- de las especificaciones técnicas, sobre reparaciones de hormigones defectuosos en dichos elementos.

El municipio, señala que la unidad técnica solicitó la asesoría de un ingeniero civil con desempeño en el Departamento de Infraestructura de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación de esa entidad edilicia el que certificó que las mencionadas fisuras son del tipo retracción y no comprometen estructuralmente la viga aludida.

Sobre este aspecto, se mantiene lo observado, ya que si bien la entidad fiscalizada ha efectuado las gestiones necesarias para aclarar lo objetado, asegurando que ello no representa ningún riesgo en la estabilidad de la estructura en comento, no acompañó formalmente el referido diagnóstico, el que será requerido en la visita de seguimiento.

14. Retraso en la autorización de las modificaciones.

En la ejecución del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", mediante oficio N° 1.895, de 22 de diciembre de 2015, la Municipalidad de San Antonio solicitó al Gobierno Regional de Valparaíso financiamiento adicional y autorización para materializar las modificaciones al proyecto siendo éstas autorizadas finalmente por resolución N° 746, de 26 de mayo de 2016.

Cabe hacer presente, que a través del libro de obra N° 6, folio N° 20, de 22 de enero de 2016, la unidad técnica dejó constancia que al no contar con la aprobación del mandante no podrán realizarse las faenas de evacuación de aguas lluvias, muros de contención, accesos vehiculares, badenes, obras eléctricas, entre otras, situación que implicó paralización de faenas y aumentos de plazo.

Al respecto, es pertinente recordar que es obligación de los órganos de la Administración del Estado y, por ende, de ese gobierno regional, dictar y notificar con la debida prontitud el acto decisorio que se pronuncia sobre la cuestión de fondo sometida a su conocimiento, ello en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado y de celeridad, conclusivo y de economía procedimental, previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la mencionada ley N° 19.880, ya citada.

En su oficio de respuesta N° 3.293, de 2016, el Gobierno Regional de Valparaíso indica que de acuerdo con el artículo 27 de la mencionada ley N° 19.880, los procesos administrativos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no podrán exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita su decisión final. Por lo tanto, según advierte, desde la fecha de solicitud de modificación, esto es, 22 de diciembre de 2015, hasta la decisión final de 26 de mayo de 2016, trascurrió un tiempo menor al señalado.

Sobre este aspecto, es necesario reiterar que acorde con la referida ley N° 18.575, artículos 3°, inciso segundo, y 8°, se impone a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

Lo anterior, se encuentra en plena armonía con la aludida ley N° 19.880, cuyo artículo 7° reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, para luego en el artículo 9° contemplar el principio de la economía procedimental, en el sentido de responder a la máxima economía de medios, evitando trámites dilatorios.

En consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo total -casi 5 meses-, en que incurrió dicho organismo en resolver la modificación de un proyecto, cuyo plazo inicial de ejecución era de 175 días corridos -cerca de 6 meses-, se debe mantener la observación formulada debiendo ese Gobierno Regional, en lo sucesivo, evitar que se repita la situación anotada, lo que será verificado en futuras revisiones.

15. Permiso de edificación caduco.

Según el acta de entrega de terreno, los trabajos de construcción del proyecto "Museo Municipal de Ciencias y Arqueología" de San Antonio autorizados a través del permiso de obra nueva N° 10.239, de 19 de enero de 2011, de la Municipalidad de San Antonio, se iniciaron el 8 de abril de 2015, esto es, cuando la referida aprobación ya había caducado conforme a lo previsto en el artículo 1.4.17 de la OGUC. Lo mismo ocurrió en relación con el permiso de obra nueva N° 10.454, de 2 de agosto de 2012, para la construcción del proyecto cuyos trabajos se iniciaron el 3 de febrero de 2016, conforme el acta de entrega de terreno pertinente.

El municipio, en su respuesta, reconoce que dichos permisos estaban caducos, lo que atribuye a una acción involuntaria causada por la necesidad de dar continuidad a los procesos de licitación de aquellos

proyectos, concluyendo, que en lo sucesivo incorporará en sus procesos la verificación de las vigencias de los permisos de edificación en las obras que licita.

Sobre este aspecto, no obstante las acciones comprometidas, se debe mantener la observación formulada, ya que es una situación consolidada, debiendo esa entidad implementar las medidas comprometidas, lo que será comprobado en futuras revisiones.

16. Proyecto sin aprobación DGA.

En la ejecución de las obras del "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, San Antonio" no consta que el proyecto del puente y de aguas lluvias, que portean esas aguas al cauce natural, cuente con la aprobación de la Dirección General de Aguas, en contravención al artículo 41 del Código de Aguas que establece que el proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Luego, su artículo 171 dispone, en su inciso primero, que las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de ese Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección Geheral de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.

Sobre lo formulado, en síntesis, la entidad edilicia señala que la Dirección de Obras Municipales mediante oficio N° 378/537, de 7 de octubre de 2016, solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación un pronunciamiento de la Dirección General de Aguas.

Acerca del asunto, se debe mantener la observación, debiendo esa entidad dar cumplimiento a la medida informada, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento.

17. Permiso de desvíos caducos.

Mediante decreto alcaldicio N° 7.222, de 2015, se autorizó a efectuar trabajos en la vía pública y el cierre de vías para el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2016, hasta el 30 de abril de 2016, en circunstancias que hasta la fecha -septiembre de 2016-, se seguía trabajando en parte en dichas vías sin que se haya renovado la referida autorización, situación que vulnera el artículo 3° de la anotada ley N° 18.695, en orden a que corresponderá a las municipalidades en el ámbito de su territorio, aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

A su vez, se verificó que las señales previstas para el plan de desvíos no se encuentran en su totalidad operativas, vulnerándose con ello lo previsto en el artículo 102 de la ley de tránsito N° 18.290, que prevé que al realizar trabajos en las vías públicas, el ejecutor estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito.

En relación con lo observado, el municipio reconoce que los permisos de desvíos no fueron oportunamente renovados, haciendo presente eso sí, que aunque las faenas actualmente se encuentran en una fase terminal y las vías, excepto el puente, abiertas al tráfico, esa unidad técnica exigió al contratista actualizar tales autorizaciones en la Dirección de Tránsito.

Sobre la materia, dado que se trata de una situación consolidada, se debe mantener la observación. Sin perjuicio de ello, el municipio deberá procurar mantener permanentemente actualizados los permisos exigibles durante el periodo de construcción, lo que se verificará en próximas revisiones.

18. Proyecto incumple normativa sísmica.

No obstante que los parámetros de sismicidad utilizados para el diseño sísmico del proyecto "Reposición Biblioteca Municipal" no contemplaron lo dispuesto en el reglamento que fija el diseño sísmico de edificios aprobado por el D.S. N° 61, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Municipalidad de San Antonio adjudicó la construcción de la mencionada edificación, sin tramitar su correspondiente actualización, y se otorgó el permiso de obra nueva N° 10.454, de 2 de agosto de 2012.

En efecto, atendida la categoría de ocupación del edificio correspondió efectuar la exploración geotécnica en los primeros 30 metros bajo la superficie natural del terreno, a su vez, se debió efectuar la clasificación sísmica del suelo de acuerdo a las tipologías alfabéticas, dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 5° y 6° del aludido decreto.

En relación con la materia, la mencionada entidad edilicia reconoce que el proyecto no contempló lo dispuesto en la aludida normativa que fija el diseño sísmico de edificios, lo que se justifica en el hecho que el proyecto de cálculo estructural fue suscrito por un profesional y además patrocinado por un revisor independiente de ingeniería. Añade, que de acuerdo al artículo 1.2.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ni al director de obras municipales ni al revisor independiente les corresponde revisar dichos proyectos.

Acerca del asunto, se estima importante aclarar que sin perjuicio de las facultades que le corresponden al DOM en el contexto del otorgamiento de los permisos de edificación y velar por el cumplimiento de las

disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la ya mencionada ley N° 18.695, letra f), le corresponde dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, contexto en cual se entiende que debía asegurarse de que el diseño estuviera acorde a la normativa.

Lo anterior, sin perjuicio de que al tenor de la participación de esa dirección y de otras unidades municipales, en la contratación del "Diseños Reposición Biblioteca Municipal Comuna de San Antonio", adjudicada a través del decreto alcaldicio N° 7.942, de 2011, que consideraba desarrollar el proyecto de arquitectura, especialidades, presupuestos y especificaciones técnicas, entre lo que se incluía el proyecto estructural, se debía verificar que los planos, la memoria de cálculo, incluida en esta el protocolo de inspección que se defina en la norma técnica, las especificaciones técnicas y el estudio de mecánica de suelos, cumplieran con todas las normas aplicables, previo haber recepcionado y autorizado el pago del proyecto.

Pues bien, atendido que la observación se trata de un hecho consolidado ésta se mantiene, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, ese municipio como entidad patrocinante del proyecto que licita deberá adoptar las acciones tendientes a evitar la ocurrencia de situaciones similares, lo que será validado en futuras fiscalizaciones. A su vez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del título III de la ley N° 20.703, que crea y regula los registros nacionales de revisores de proyectos de cálculo, el presente informe final será enviado a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para que adopte las medidas correspondiente respecto al revisor de cálculo que informó favorablemente el proyecto de la especie.

19. Puente sin inspección de la Dirección de Vialidad.

Por oficio N° 9.720, de 10 de septiembre de 2015, la división de ingeniería de la dirección de vialidad del Ministerio de Obras Públicas tomó conocimiento del inicio de las obras que fueron autorizadas por oficio N° 11.513 de 2010, que aprobó el diseño de construcción del nuevo puente LLollito del proyecto Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins. Al respecto, cabe advertir que no consta en los documentos del contrato que durante la ejecución del puente se hayan efectuado inspecciones técnicas por parte de personal de esa dirección situación que incumple lo previsto en el artículo 18, inciso quinto, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960- que preceptúa que a esa dirección le corresponderá la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público.

En relación con la materia, la mencionada entidad edilicia indica que el día 19 de octubre de 2016, personal del departamento de puentes del Ministerio de Obras Públicas efectuó una inspección al Puente

Llollito, solicitando antecedentes de la obra los que fueron remitidos por oficio DOM 391 N° 561, de 2016, y que actualmente están a la espera de la recepción del proyecto.

Sobre este aspecto, si bien la entidad auditada inició las gestiones tendientes a regularizar los trámites omitidos, éstos no se han concretado efectivamente, por lo que la observación se mantiene, cuyo cumplimiento se verificará en la visita de seguimiento.

20. Recepción de obra improcedente.

Según consta en el acta de 25 de noviembre de 2015, la unidad técnica efectuó la recepción provisoria de obra del contrato denominado "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista", pese a que, a esa data aún no estaban ejecutadas la totalidad de las partidas. En efecto, conforme quedó registrado en el número 3 del propio documento, faltaban los arranques de agua potable, uniones domiciliarias y empalmes eléctricos de algunos beneficiarios, lo que incumple el numeral 18 -Recepción Provisoria-, de las BAG que disponen que dicho trámite se debía efectuar una vez terminadas la totalidad de las obras.

En su oficio de respuesta el municipio asegura que el acto realizado no corresponde a una recepción de obras propiamente tal, sino que a una etapa preliminar de todo proceso de recepción previa de levantamiento de observaciones.

Acerca de lo expuesto, cabe puntualizar que, en el punto 4 de la Liquidación de Contrato, sobre multas aplicables, se consignó "El período comprendido entre el 20.11.2015 y 25.12.2015 no considera aplicación de multa diaria ya que corresponde al período en que la Unidad Técnica realizó la inspección a la 2da Sol. de Recepción Provisoria, y al plazo otorgado por la Unidad Técnica para la corrección de observaciones emitidas mediante Acta Provisional de Recepción Provisoria del 25.11.2015", conforme a lo cual no se advierte que se haya tratado de un mero levantamiento de observaciones, instancia que por lo demás tampoco aparece contemplada en las bases administrativas que regularon el contrato.

En consecuencia, corresponde que la entidad adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de situaciones similares, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

21. Información desactualizada del portal GEO-CGR.

Se observó que en relación con los proyectos "Construcción Nuevo Establecimiento Nuevo San José de Calasanz", "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", "Reposición Biblioteca Municipal y Reparación Techumbre Edificio Ala Norte" y "Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacifico Sur C-43", el municipio no ha mantenido actualizada la información relativa a sus obras en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros datos relevantes, vulnerando el artículo 2° de la

resolución exenta N° 6.826, de 2014, de esta Contraloría General, que impartió instrucciones en materia de información de contratos de obra pública.

Sobre este aspecto la entidad argumenta que no les ha sido posible incorporar antecedentes al sistema GEO-CGR dado que la plataforma computacional no les permite acceder y actualizar la información relativa a la ejecución de las obras, haciendo presente que en una capacitación efectuada en esta Sede Regional el año 2014, se señaló que solo debía incorporar la información sobre la adjudicación lo que se sustenta, según señala, en el denominado Manual para Entidades públicas.

Consultada la unidad GEO-CGR de la Contraloría General, ésta informa que no ha recibido notificación alguna de la Municipalidad de San Antonio solicitando asistencia a fin de solucionar eventuales problemas en la plataforma que impidan actualizar la información requerida, y que recién el lunes 5 de noviembre de esta anualidad, el municipio solicitó asignar nombre de usuario y clave de acceso la que fue enviada al funcionario Alonso Lizama Lagos.

En consecuencia, corresponde mantener lo objetado hasta que el municipio regularice el ingreso de los proyectos anotados al sistema, lo que será objeto de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de contabilización de las retenciones.

Se verificó que la entidad edilicia no registró contablemente las retenciones descontadas por cada estado de pago efectuado, en las obras denominadas "Reparación Techumbre Edificio Ala Norte y Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacifico Sur C-43" y "Mejoramiento Circuito Portales - O' Higgins, San Antonio", en conformidad a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, infringiendo el principio contable de exposición, contemplado en el citado oficio circular, en torno a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, precisando que la información contable contenida en los estados financieros debe cumplir con una serie de atributos, que hacen que la misma sea útil para los usuarios, relevante y oportuna, confiable, fiel, completa y comparable, entre otras, condiciones que, en la especie, no se cumplen.

La autoridad edilicia, en su respuesta expresa, que instruirá mediante decreto alcaldicio el registro de las retenciones, de manera de dar cumplimiento a la precitada circular N° 60.820, de 2005, lo que será efectivo a partir de la fecha de ese acto administrativo.

En atención a que las medidas informadas no se han materializado, se mantiene lo observado, cuyo cumplimiento se verificará en próximas fiscalizaciones.

2. Falta de contabilización de las boletas de garantía.

En relación con esta materia, se comprobó que la Municipalidad de San Antonio no contabilizó las Boletas de Seriedad de la Oferta de los proyectos "Reposición Museo de Ciencias Naturales y Arqueología, comuna de San Antonio", "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", "Construcción Casetas Sanitarias, Alto Bellavista San Antonio", "Construcción Nuevo Establecimiento Nuevo San José de Calasanz" y Reposición Biblioteca Municipal, vulnerando con ello lo dispuesto en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece que todas las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos o garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas de orden o de registros especiales habilitados para estos efectos.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que las boletas de seriedad de la oferta se contabilizan y se registran en el sistema habilitado para ello, las cuales durante el proceso de fiscalización no fueron proporcionados y que ahora se adjuntan acompañando su respuesta, atendido lo cual corresponde dar por subsanada la observación.

3. Sobre registro contable.

Se determinó que los recursos recibidos por el Departamento de Educación por parte del Ministerio de Educación, a través de los recursos FAEP, para la ejecución del proyecto "Reparación Techumbre Edificio Ala Norte y Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacifico Sur C-43", son administrados en las cuentas representativas de movimientos financieros no presupuestarios correspondientes a los subgrupos 214 Depósitos de Terceros y 114 Anticipos y Aplicación de Fondos, lo que no se aviene con el artículo 4° del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, referido a que todos los ingresos que perciba el Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, situación que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N°61.317, de 2012, de esta Entidad de Fiscalización).

La entidad edilicia informa en su respuesta, que corregirá la falencia observada.

En mérito de lo informado, se mantiene la observación, por lo que el cumplimiento de las correcciones comprometidas será verificado en la visita de seguimiento.

4. Sobre pago de partida no ejecutada.

En el estado de pago N° 14, correspondiente a las obras ejecutadas al 18 de julio de 2016, de la obra "Reposición Museo Municipal de Ciencias y Arqueología", el municipio autorizó el pago del 85% de la partida 31.6.1 -Butacas- por un monto de $17.174.045 -pagado por comprobante de egreso N° 1.404, de 29 de septiembre de 2014, del Gobierno Regional de Valparaíso-, en circunstancia que éstas aún no están colocadas y se encuentran almacenadas en cajas de embalajes en un recinto contiguo, infringiendo lo previsto en el numeral 13 -Estados de Pago-, de las bases administrativas generales -BAG-, que dispone que no se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra, sólo por partidas ejecutadas en conformidad de la Unidad Técnica.

La entidad edilicia reconoce que efectivamente se efectuó el pago sin que dichos elementos estuviesen instalados, lo que justifica en el hecho que el recinto en que se debían instalar no estaba preparado para recibirlas. Advierte, que salvo en esta oportunidad esa unidad técnica no autoriza el pago de materiales al pie de obra, indicando que actualmente las butacas en cuestión se encuentran debidamente instaladas.

Al respecto, teniendo en cuenta que la situación fue corregida, se da por subsanada la observación.

5. Sobre pago parcial de partidas globales.

Se verificó que en la totalidad de los contratos analizados, las partidas del presupuesto correspondiente a partidas globales se encuentran pagadas de forma parcial, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 5° de las bases administrativas generales, en orden a que se trata de un contrato a suma alzada, cuyo presupuesto oficial contempla las referidas partidas como globales, y en tal sentido su desarrollo supone que sean valorizadas conforme a ese detalle, en que solo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas (aplica dictamen N° 25.086 de 2011, de este origen).

Lo mismo ocurrió en el caso de la modificación del contrato "Mejoramiento Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", respecto de las partidas: Pavimentación de calzada en buen estado, aceras en buen estado, soleras que se mantienen, proyecto de iluminación, demolición y construcción de badén, sumidero adicional, pavimento provisorio calle Orella, muros de contención, rejilla de aguas lluvias en acceso vehiculares, modificación de portón de acceso y solución de aguas lluvias por calle dolores. Sobre esto último se debe agregar que si bien en el informe N° 299, de 30 de mayo de 2016, que justifica los cambios incorporados al proyecto de la especie, se alude a partidas cuantificables expresadas en unidades, en el decreto alcaldicio N° 6.068, de 30 de mayo de 2016, que las autorizó, las referidas modificaciones fueron adicionadas en términos globales.

En su respuesta, el municipio reconoce el pago parcializado de las aludidas partidas globales, comprometiéndose en lo sucesivo, abstenerse de repetirlo. Luego, añade que en el caso del contrato "Mejoramiento Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", dicha designación de unidad apuntada en el decreto alcaldicio se debió a un error de forma lo que se resuelve modificándolo e incorporando los detalles de que da cuenta el informe N° 299, de 30 de mayo de 2016.

Al respecto, no obstante las acciones anunciadas, se debe mantener la observación formulada, y la efectividad de las mismas será comprobada en futuras revisiones.

6. Sobre error en la valorización de las modificaciones de proyecto.

Mediante decreto alcaldicio N° 4.227, de 2016, el municipio autorizó la incorporación de modificaciones al proyecto "Reposición Museo Municipal de Ciencias y Arqueología, San Antonio" por un monto total efectivo de $16.610.928, observándose al efecto que en el precio unitario de la partida sala de bombas (1.5 Hp, 200 Lts), utilizado para el cálculo de la modificación en comento, no se incluyeron los gastos generales ni las utilidades.

Procede hacer presente a su vez, que las partidas Sala de Bombas (3,0 Hp, 300 Lts), Modificación tablero TGA AUX.1, Modificación tablero TGA AUX.2, Luminaria tubo led 9x/220 v, Luminaria tubo led 18x/220 v, Luminaria exteriores foco embutido, no se encontraban consideradas en el proyecto original por lo que debieron identificarse como obras extraordinarias, y no como aumentos de obra como sucedió en la especie.

En relación con este punto, la municipalidad junto con justificar dichas modificaciones señala que la unidad técnica por omisión solo consideró el costo directo de las aludidas partidas, lo que según indica, será solucionado una vez que se autorice la diferencia, y enseguida debidamente sancionado a través del decreto alcaldicio pertinente.

En cuanto a las partidas que debió identificar como obras extraordinarias y no como aumentos de obra, señala que serán corregidas mediante el mismo acto administrativo señalado en el párrafo anterior.

Sobre la materia, no obstante las medidas informadas por la entidad auditada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad concretar las medidas informadas, lo que se constatará en una revisión de seguimiento.

7. Sobre improcedencia en cobro de partida.

En el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", por decreto alcaldicio N° 6.068, de 30 de mayo de 2016, se autorizaron diversas modificaciones de obras detalladas en el

informe N° 299, de igual data, del director de obras municipales. Al respecto, no se advierte el sentido de haber agregado la partida instalación de faena como una obra extraordinaria, por un monto de $1.853.721, toda vez que se trata de un ítem considerado en el presupuesto inicial de la oferta adjudicada, en cuyo contexto no se ajusta a lo previsto en el punto 18 de las BAG.

Sobre lo anterior, el municipio indica que mediante la dictación de un decreto alcaldicio corregirá lo observado identificando la partida como un aumento de obra.

Al respecto, procede señalar en primer término que la municipalidad no respondió la observación anotada, dado que ésta no se refería a la denominación específica de la instalación de faena -aumento de obra u obra extraordinaria-, sino que a la procedencia de considerar nuevamente dicha partida, atendido que ésta ya había sido contemplada el presupuesto inicial de la oferta del contratista adjudicado.

En tal sentido, es menester tener en cuenta que de acuerdo con las especificaciones técnicas "El contratista debe considerar en este rubro la construcción de bodegas, ejecución de empalmes provisorios, tanto eléctricos como de agua potable y en general todos los trámites y obligaciones que digan relación con las obras proyectadas, en las diferentes localidades en que se ubican", contexto en el cual no se advierten las condiciones en que resultara procedente aumentar el costo de tales instalaciones, y tampoco se tuvieron a la vista antecedentes que lo justificaran, ni se acompañaron a la respuesta del municipio.

En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada, debiendo el municipio adoptar medidas para corregir la situación detectada, disminuyendo el mencionado aumento, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

8. Sobre falta de cobro de multa.

Para mitigar las eventuales consecuencias negativas de un frente de mal tiempo la unidad técnica impartió por el folio N° 33, de 13 de agosto de 2015, del libro de obra N°4, varias instrucciones que el contratista debía implementar, cuyo incumplimiento tal como consta en los folios N°s 37 al 43 del mencionado libro de obras, provocó graves daños a la infraestructura pública y privada.

Del mismo modo, según libro de obra N° 5, folio N° 39, de 23 de noviembre de 2015, una vez formuladas varias observaciones sobre incumplimientos en materia de seguridad, la unidad técnica informó al contratista que aplicaría una multa por incumplimiento de las instrucciones impartidas.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta la fecha no se ha aplicado la multa en comento, lo que contraviene el punto 15 de las bases

administrativas generales de la licitación. Cabe hacer presente, que no existe evidencia que el contratista haya apelado a la citada notificación.

En su respuesta, la entidad indica que efectivamente la empresa contratista ha presentado falencias y se le ha notificado en el libro de obra la aplicación de multas la que se hará efectivas en el estado de pago final.

No obstante que la medida informada tiende a subsanar la observación, corresponde mantenerla, atendido que no se ha concretado, por lo que su cumplimiento será verificado en una próxima acción de seguimiento.

9. Sobre incumplimiento en cobro de derechos municipales.

Mediante los decretos alcaldicios N°s 2.501 y 3.602, ambos de 2016, se autorizó el cierre de parte de la platabanda de la vereda oriente de Avenida Angamos y la ocupación de una porción de la vereda poniente de calle Sanfuentes y vereda norte de calle 6, autorización que se extendió por todo el periodo de ejecución de las obras.

Al respecto, se observa que la municipalidad no efectuó cobro alguno por concepto de derechos de ocupación de las mencionadas vías públicas, en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y el decreto alcaldicio N° 11.497 de 2015, que fija el cobro de rentas municipales de esa municipalidad, en circunstancias que de acuerdo al artículo 14 -Permisos-, de las bases administrativas, era responsabilidad del contratista obtener los permisos a que haya lugar para ejecutar la obra, entre ellos, los de ocupación de bien nacional de uso público, y asumir su costo. A mayor abundamiento, de acuerdo al punto. B.6 - Permisos, derechos y aportes de servicios de las especificaciones técnicas generales de arquitectura, se debían incluir en esta partida los gastos y pagos que detalla, incluidos los permisos, según las normas reglamentarias de los respectivos servicios, que la obra demandare para su completa ejecución.

En cuanto a lo señalado, la entidad edilicia asegura que tomará las acciones necesarias con las unidades municipales pertinentes para efectuar los cobros que correspondan por ocupación de bien nacional de uso público.

En consecuencia y sin perjuicio que la entidad fiscalizada ha propuesto acciones tendientes a corregir lo observado, éstas no se han materializado, por lo que se debe mantener la observación formulada, debiendo esa municipalidad implementar las acciones comprometidas, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima acción de seguimiento.

10. Sobre saldos impagos.

No obstante que en la liquidación final del contrato "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista, San Antonio", se dispuso de saldos a favor del municipio, cuyo pago se encontraba aún pendiente, se dictó el decreto alcaldicio N° 6.049, de 30 de mayo de 2016, que aprobó la liquidación de dicho contrato, lo que no correspondía mientras no se regularizara el pago en cuestión, conforme a lo previsto en el punto 18.2.2 de las BAG. Ello, por cuanto la liquidación final de un contrato debe entenderse como un balance final del contrato, que comprende todos los aspectos del mismo en cuanto a los pagos realizados en relación con las obras ejecutadas o por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual (aplica criterio dictámenes N°s 30.865 y 73.659, ambos de 2012, 17.809 y 33.248 de 2015, todos de este Ente Fiscalizador).

Sobre el particular, el municipio reconoce lo objetado y señala que por decreto alcaldicio N° 10.830, de 3 de octubre de 2016, se modificó parcialmente y para todos los efectos legales, lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 6.049, de 30 de mayo de 2016, que autorizó la liquidación de dicho contrato en el sentido de aprobar el informe de liquidación y no la liquidación final del contrato. Agrega, que por oficio N° 536, de 7 de octubre de 2016, solicitó a la unidad jurídica el análisis legal sobre las acciones pertinentes para que el contratista cumpla las obligaciones emanadas de la liquidación del contrato.

Al respecto, si bien la municipalidad inició las acciones tendientes a subsanar el asunto, se debe mantener la observación hasta que se haga efectiva la solución del reproche, lo que será constatado en una visita de seguimiento.

11. Sobre improcedencia en cobro por re-ejecución de partidas.

El decreto alcaldicio N° 2.503, de 24 de febrero de 2016, dispuso, entre otros, el término anticipado del contrato denominado "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista", autorizó el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, e instruyó proceder con la respectiva liquidación. Al respecto, es dable señalar que no resultó pertinente que en el numeral 6, literal F de la liquidación final en comento, se dispusiera un descuento por concepto de re-ejecución de partidas que no correspondían a obras propiamente tal -trabajos accesorios previos, tales como, limpieza, letrero, servicios y construcciones provisorias- toda vez que no existe norma legal ni contractual que lo autorice. En este sentido, se debe tener en consideración que el numeral 9.2 de las bases generales dispone que la boleta de fiel cumplimiento del contrato tiene por objeto garantizar la correcta y oportuna ejecución de la obra, por lo que de conformidad con este precepto el monto que se obtuvo por el cobro de dicha boleta de garantía es el que debe destinarse a completar la ejecución de la obra licitada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.977 de 2002, de este origen).

En relación con este aspecto, la Municipalidad de San Antonio, junto con justificar lo obrado, señala que el artículo 22 de las BAG en su párrafo final prevé que el contratista perderá como sanción el monto de las garantías y que una de las funciones de las cauciones es tener un

efecto sancionatorio "una especie de clausula penal", por incumplimiento de los deberes contractuales y no para financiar la re-ejecución de obras defectuosas o inconclusas.

Sobre lo argumentado por el municipio, es preciso aclarar, por una parte, que las BAG previeron que la garantía de fiel cumplimiento del contrato tenía el propósito de responder por la correcta y oportuna ejecución de la obra, y que conforme a lo expresado en el dictamen N° 478, de 2011, de este origen, dicha caución no reviste el carácter de cláusula penal como lo señala el municipio, encontrándose su naturaleza y objetivo determinados en los artículos 11 de la ley N° 19.886 y 68, de su reglamento, en orden a que con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.

A su turno, resulta del caso destacar que la formulación de cobros por la re-ejecución partidas, en los términos planteados por el municipio, no se encuentra regulada en las bases administrativas de la contratación, cuya aplicación en la práctica se traduce en una estimación arbitraria de un perjuicio que eventualmente habría afectado al municipio por el término anticipado del acuerdo, que infringe los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones de los órganos de la Administración.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo el municipio corregir lo objetado, lo que deberá ser regularizado en la oportunidad en que se tramite la liquidación final del contrato cuyo término se dispuso anticipadamente, lo cual se revisará en la visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de San Antonio, ha aportado antecedentes que han permitido subsanar las observaciones detalladas en el acápite I, numeral 1, letra a), acápite II, numerales 4 y 6; y acápite III, números 2 y 4, del Preinforme de Observaciones N° 971, de 2016.

No obstante, se mantienen situaciones respecto de las cuales deberá adoptar las medidas correspondientes, a fin de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico que regula la materia objeto del análisis, según se indica a continuación:

1. Se comprobó que las cuentas corrientes N°s 36509068482 y 36509000012, del BancoEstado, correspondientes al área municipal y salud, respectivamente, no son conciliadas con la contabilidad, no encontrándose asociadas a alguna cuenta contable, como tampoco se registra dentro del saldo de la cuenta "Banco del Sistema Financiero", código 11103, y por ende, no forman parte de los estados financieros a esa fecha, debiendo esa entidad edilicia incorporar tales registros al sistema contable, lo cual debe estar debidamente conciliado con sus cuentas corrientes, cuyo cumplimiento se verificará en el seguimiento al presente informe (Acápite I, numeral 1, letra b) (MC)).

2. La Municipalidad de San Antonio no formalizó el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de San Antonio, para la ejecución de los programas de apoyo a la educación pública municipal, al margen de lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880; y readjudicó la obra denominada "Mejoramiento Circuito Portales – O'Higgins, San Antonio", sin considerar que dicha facultad sólo procede hasta antes de la suscripción del respectivo acuerdo de voluntades, contraviniendo el artículo 41, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que en lo sucesivo ese municipio deberá ajustarse a la normativa precitada, lo que será comprobado en futuras revisiones (Acápite I, numeral 2 (LC) y Acápite II, numeral 1 (MC)).

3. En cuanto a que las bases administrativas, de todos los contratos examinados, establecieron que la unidad técnica podía otorgar a criterio nuevos plazos para completar la documentación técnica y administrativa que el contratista adjudicatario de la propuesta no presentaba en primera instancia, lo que contraviene el principio de certeza y seguridad jurídica, y el criterio sostenido por este Organismo de Control en sus dictámenes N°s 55.721, de 2008, 35.805 y 23.331, ambos de 2009, ese municipio deberá ajustar sus bases de licitación, lo que se evaluará en una próxima auditoría (Acápite II, numeral 2 (MC)).

4. Respecto de las falencias advertidas en los muros de hormigón del proyecto "Reposición Museo Municipal de Ciencias y Arqueología"; y el agrietamiento de dos paños del pavimento de la nueva calzada ejecutada en el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", lo que se aparta del numeral 3.9 -Juntas- del Capítulo II.B Especificaciones Técnicas Generales Para Obras De Pavimentación del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias, corresponde que el municipio emprenda las acciones necesarias para solucionar los defectos detectados, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe (Acápite II, numerales 3 (MC) y 8 (LC)).

5. Se comprobó en algunos tramos de las aceras del proyecto "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, San Antonio", la presencia de restos de materiales de las faenas, en circunstancias que tales sectores ya habían sido entregados al tránsito público; el estado de pago N° 2 del proyecto "Reposición Biblioteca Municipal ", excedió el plazo límite fijado en el numeral 13 de las bases administrativas para verificar y aprobar el avance físico declarado; y en las calzadas en que se rebajaron badenes del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González", entre las calles Lautaro y Manuel Montt, no se efectuó oportunamente el retiro de escombros, por lo que corresponde que esa entidad adopte las medidas para evitar la ocurrencia de situaciones similares, todo lo cual será validado en futuras fiscalizaciones (Acápite II, numerales 5, 7 y 9 (LC)).

6. El diseño y ubicación del paso de cebra de la intersección de las calles Luis González y Victoria, del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González" entre Lautaro y Manuel Montt, no ofrece garantías de accesibilidad en el espacio público consagrado en la ley N° 20.422, por lo que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar

cumplimiento a la citada preceptiva; y asimismo, el paradero tipo ARGIA del referido proyecto presenta deformaciones que se apartaron de su diseño original, cuya reparación el municipio deberá verificar al momento de la recepción de obra, todo lo cual corresponde ser verificado en la visita de seguimiento (Acápite II, numerales 10 (LC) y 11 (MC)).

7. No se materializaron los arreglos de las irregularidades en la terminación del coronamiento del muro de hormigón armado del eje 2 con el perfil canal 150x50x3 de la cercha C1 del proyecto "Construcción Nuevo Establecimiento San José de Calasanz", incumpliendo lo detallado en los planos del proyecto; y no se acreditó documentadamente que los defectos advertidos a lo largo de la viga de hormigón armado 15/40 nivel + 581, entre los ejes D y G del aludido proyecto "Construcción Nuevo Establecimiento San José de Calasanz", no constituyen un riesgo para dicha estructura, correspondiendo a esa entidad efectuar las respectivas reparaciones y acreditar el informe que señala en su respuesta, todo lo cual será verificado en una próxima acción de seguimiento (Acápite II, numerales 12 y 13 (MC)).

8. El Gobierno Regional de Valparaíso no dictó ni notificó con la debida prontitud el acto decisorio que se pronunció sobre la cuestión de fondo sometida a su conocimiento, lo que incumplió los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y de celeridad, conclusivo y de economía procedimental, previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la mencionada ley N° 19.880, por lo que en lo sucesivo, deberá evitar que se repita la situación anotada, lo que será verificado en futuras revisiones (Acápite II, numeral 14 (MC)).

9. La Dirección de Obras Municipales inició los trabajos de construcción de los proyectos proyecto Museo Municipal de Ciencias y Arqueología y Reposición de la Biblioteca Municipal, sin que estuviesen vigentes los permisos de edificación, lo que infringió lo previsto en el artículo 1.4.17 de la OGUC; se efectuaron trabajos en la vía pública y cerraron vías, sin que se hubiesen renovado las respectivas autorizaciones municipales, en contravención al artículo 3° de la ley N° 18.695. A su vez, se verificó que las señales previstas para el plan de desvíos no estuvieron en su totalidad operativas, vulnerándose con ello lo previsto en el artículo 102 de la ley de tránsito N° 18.290, por lo que en lo sucesivo ese municipio deberá ajustarse a las citadas normativas, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones (Acápite II, numerales 15 y 17 (LC)).

10. La municipalidad no proporcionó los antecedentes suficientes que permitan demostrar que la Dirección General de Aguas haya aprobado el proyecto del puente y de aguas lluvias del proyecto "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, San Antonio" lo que transgredió el artículo 41 y 171 del Código de Aguas que establece que las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41, presentaran los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, por lo que la municipalidad deberá regularizar lo objetado, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento (Acápite II, numeral 16 (MC)).

11. La Municipalidad de San Antonio adjudicó la construcción del proyecto "Reposición Biblioteca Municipal" pese a que este no se ajustó a los requisitos exigidos en el reglamento que fija el diseño sísmico de edificios aprobado por el decreto supremo N° 61, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y le otorgó el permiso de obra nueva N° 10.454, de 2 de agosto de 2012, conforme a lo cual, y lo previsto en el artículo 15 del título III de la ley N° 20.703, que crea y regula los registros nacionales de revisores de proyectos de cálculo, se remitirá el presente Informe Final a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso. Ello, sin perjuicio que el municipio deberá adoptar las medidas que procedan para que este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir (Acápite II, numeral 18 (C)).

12. No se tuvieron a la vista los antecedentes necesario para demostrar que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas inspeccionó técnicamente el nuevo puente LLollito del proyecto Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, situación que incumple lo previsto en el artículo 18, inciso quinto, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que preceptúa que a esa dirección le corresponderá la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público, por lo que el municipio deberá efectuar las acciones tendientes a regularizar esta materia, lo que será objeto de seguimiento (Acápite II, numeral 19 (MC)).

13. La unidad técnica efectuó la recepción provisoria de obra del contrato denominado "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista", no obstante que a la data de dicha acta aún no estaban ejecutadas la totalidad de las partidas, por lo que corresponde que la entidad adopte las acciones tendientes a evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones similares, lo que será validado en futuras fiscalizaciones (Acápite II, numeral 20 (C)).

14. No se ha mantenido actualizada la información del portal GEO-CGR, relativa al avance, modificaciones y otros datos relevantes de los proyectos "Construcción Nuevo Establecimiento Nuevo San José de Calasanz", "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", "Reposición Biblioteca Municipal y Reparación Techumbre Edificio Ala Norte" y "Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur C-43", lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General, que impartió instrucciones en materia de información de contratos de obra pública, debiendo el municipio regularizar tal información lo que será objeto de seguimiento (Acápite II, numeral 21 (LC)).

15. La entidad edilicia no registró contablemente las retenciones descontadas por cada estado de pago efectuado, en las obras denominadas "Reparación Techumbre Edificio Ala Norte y Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacifico Sur C-43" y "Mejoramiento Circuito Portales - O' Higgins, San Antonio", en conformidad a lo dispuesto en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en

atención a lo cual, el cumplimiento de esas instrucciones será verificado en próximas fiscalizaciones (Acápite III, numeral 1(LC)).

16. Los recursos recibidos a través del FAEP, para la ejecución del proyecto "Reparación Techumbre Edificio Ala Norte y Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacífico Sur C-43", son administrados en las cuentas representativas de movimientos financieros no presupuestarios correspondientes, lo que no se aviene con el artículo 4° del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, referido a que todos los ingresos que perciba el Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, lo que deberá ser corregido, lo cual será comprobado en la visita de seguimiento (Acápite III, numeral 3 (LC)).

17. Se verificó que en la totalidad de los contratos analizados, las partidas del presupuesto correspondiente a partidas globales se encuentran pagadas de forma parcial, lo que no se ajustó a lo previsto en el artículo 5° de las bases administrativas generales, en orden a que se trata de un contrato a suma alzada, cuyo presupuesto oficial contempla las referidas partidas como globales, y en tal sentido su desarrollo supone que sean valorizadas conforme a ese detalle, en que solo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, por lo que el municipio deberá efectuar las medidas correctivas que informa, lo que será comprobado en futuras revisiones (Acápite III, numeral 5 (MC)).

18. El precio unitario de la partida sala de bombas (1.5 Hp, 200 Lts), utilizado para el cálculo de la modificación autorizada mediante decreto alcaldicio N° 4.227, de 2016, del proyecto "Reposición Museo Municipal de Ciencias y Arqueología, San Antonio, no incluyó los gastos generales ni utilidades. A su vez, las partidas Sala de Bombas (3,0 Hp, 300 Lts), Modificación tablero TGA AUX.1, Modificación tablero TGA AUX.2, Luminaria tubo led 9x/220 v, Luminaria tubo led 18x/220 v, Luminaria exteriores foco embutido, fueron indebidamente identificadas como aumentos de obra, por lo que corresponde que la entidad fiscalizada corrija lo observado, lo que será verificado en la futura visita de seguimiento (Acápite III, numeral 6 (MC)).

19. Se autorizó improcedentemente la incorporación de la partida instalación de faena como una obra extraordinaria en el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", por un monto de $1.853.721, cuyo pago no se ajustó a lo previsto en el punto 18 de las BAG, por lo que deberá regularizar dicha situación mediante la dictación del acto administrativo respectivo; asimismo se constató que a la fecha de la fiscalización no se habían aplicado las multas al referido contrato, ello, en contravención al punto 15 de ese pliego de condiciones, todo lo cual deberá ser gestionado por la municipalidad, cuyo resultado será verificado en la visita de seguimiento (Acápite III, numerales 7 y 8 (C)).

20. No se efectuó cobro alguno por concepto de derechos de ocupación de vías públicas, en conformidad con lo

dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y el decreto alcaldicio N° 11.497 de 2015, en circunstancias que de acuerdo al artículo 14, de las BAG, era responsabilidad del contratista obtener los permisos pertinentes, entre ellos, los de ocupación de bien nacional de uso público, y asumir su costo, por lo que la municipalidad deberá ejercer las acciones tendientes a corregir lo observado, cuyo cumplimiento será objeto de seguimiento (Acápite III, numeral 9 (C)).

21. El numeral 6, literal F de la liquidación final del contrato denominado "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista", dispuso de un descuento improcedente por concepto de re-ejecución de partidas, por cuanto la formulación arbitraria de cobros no se encuentra regulada en las bases administrativas; y se aprobó la liquidación final habiendo un saldo pendiente que el contratista debía al municipio, lo que deberá ser regularizado en el contexto de la aprobación final de la liquidación del contrato cuyo término se dispuso anticipadamente, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento (Acápite III, numerales 10 y 11 (C)).

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observación" de acuerdo con el formato adjunto en el anexo N°3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir dela fecha de recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de San Antonio; al Gobierno Regional de Valparaíso; a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

ANEXO N°1

I.-Universo

N°	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	MONTO $
1	Construcción Pavimentación y Aguas Lluvias Variante Manuel Bulnes	431.382.694
2	Mejoramiento Circuito Portales- Ohiggins, San Antonio	42.687.571
3	Mejoramiento Circuito Portales- Ohiggins, San Antonio	3.276.114.730
4	Reposición Museo de Ciencias Naturales y Arqueología, comuna de San Antonio	2.582.011.322
5	Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt	941.771.243
6	Construcción Veredas Avenida Providencia, Llolleo, Comuna de San Antonio"	34.575.828
7	Construcción Sede Junta de Vecinos Estoril	46.993.497
8	Construcción 2° Piso Sede Social Villa Primavera	49.207.244
9	Consolidacion, Mejoramiento De Áreas Verdes Y Plazoleta Llo-Lleo, Tramo I (Entre Jasón Y Los Cóndores) 2º Llamado	102.793.500
10	Habilitación Aula Y Servicios Higiénicos Nivel Pre básica Escuela El Asilo.	49.840.041
11	Habilitación Plaza Dura En Av. Luis Reuss Con Av. José Ortuzar	9.854.000
12	Reposición Veredas Avenida Centenario, Comuna De San Antonio	11.996.390
13	Construcción Plaza Las Vertientes, Sector Villa Italia, Comuna De San Antonio.	49.650.280
14	Pavimentación De Patio Y Canalización De Aguas Lluvia Escuela Sor Teresa De Los Andes	16.961.741
15	Construcción Pavimentación Calle 6 Norte, Comuna De San Antonio	35.040.844
16	Pavimentación Calle Alcalde Barahona Y Corregidor Norambuena, San Antonio	41.678.000
17	Reparación Techumbre Edificio Ala Norte Y Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacifico Sur C-43	38.763.179
18	Construcción Pavimentación Tramo Av. Olegario Henríquez	298.506.240
19	Construcción Sede Víctor Domingo Silva	48.400.594
20	Mejoramiento calle Copiapó entre República y Brockman, San Antonio.	114.578.040
21	Construcción de aceras calle Florencia, comuna de San Antonio	10.521.281
22	Reposición sede social junta de vecinos El Retiro	42.205.082
23	Obras de Mejoramiento en Cocina y Comedor Escuela Cristo del Maipo	35.285.414
24	Const. Aula Prebasica Escuela Movilizadores Portuarios.(desde 36/2014)	48.721.700
25	Mejoramiento Y Habilitación Casa Piedra	35.000.742
26	Construcción Aceras Calle García Huidobro	15.906.730
27	Reposición Cierre Perimetral Club Deportivo El Cóndor	23.902.260
28	Mejoramiento Integral Club Deportivo El Cóndor	270.904.778
29	Construcción Casetas Sanitarias, Alto Bellavista San Antonio	55.518.849
30	Mejoramiento Cancha De Fútbol Estrella De Chile	370.210.128
31	Proyecto Cierre Campamento Villa Génesis	126.030.717
32	Mejoramiento Canalización de Aguas Lluvias Diversas Escuelas	26.159.976
33	"Construcción Plaza e Instalación de Máquinas de Ejercicios los Nogales, Llolleo Alto, Comuna de San Antonio 3° Llamado" y " Construcción Área de Juegos y Plazoleta Colinas II Llolleo Alto 3° Llamado Comuna de San Antonio"	50.291.874
34	"Construcción Plaza e Instalación de Máquinas de Ejercicios las Acacias, Llolleo Alto, Comuna de San Antonio" y "Construcción Plaza e Instalación de Máquinas de Ejercicios Viuda VI, Llolleo Alto, Comuna de San Antonio" 2° Llamado.	48.358.774
35	"Cierre de Seguridad Perímetro Jardín Infantil y sala Cuna Pececitos de Colores".	17.941.630

N°	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	MONTO $
36	"Construcción Sede Social llanos de Bellavista, Comuna de San Antonio"	41.419.024
37	"Reposición Cubierta Galpón Club Deportivo Gobernación, Comuna de San Antonio, 2º Llamado".	38.809.018
38	"Construcción Sede Sede Cultural Los Alerces"	46.994.402
39	Reparación de Revestimiento Aleros - Tapacanes y Ventanales Edificio Consistorial, Barrancas San Antonio"	50.788.058
40	"Reparación Proyecto de Bacheos Av. Barros Luco, Comuna de San Antonio"	55.000.000
41	Mejorando la Seguridad del Barrio, Recuperación de Cancha y Camarines Los Álamos	23.397.037
42	Construcción Sede Sindicato de Panificadores de San Antonio.	56.893.268
43	Construcción Nuevo Establecimiento Nuevo San José de Calasanz	414.128.342
44	Construcción Plaza Calle Luis Reuss Esquina las Palmeras, Comuna de San Antonio	78.721.774
45	Construcción Área de Servicios Jardín Infantil Pañud	29.658.219
46	Reposición Biblioteca Municipal, Comuna de San Antonio	1.290.421.542
47	Provisión, Instalación y Habilitación Contenedor Archivo Expedientes Edificación Depto. de Permisos	7.619.090
48	Mejoramiento Cancha y Sede Club Deportivo la Frontera	118.674.600
49	Construcción Veredas Sector Alto, Barrancas, San Antonio.	46.574.468
50	Conservación en Cocina, Comedor y Aula Pre básica Escuela Poeta Pablo Neruda	44.938.803
51	Reposición de pavimentos, puertas, cielo y pintura interior Escuela Javiera Carrera	84.999.999
52	Proyecto de Baches de Calzadas en Asfalto, Comuna de San Antonio	73.600.007
53	Construcción Muro de contención y Sistema de Aguas Lluvias en Talud 21 de Mayo	9.482.622
54	Construcción muro contención estacionamiento Centro Cultural San Antonio	13.438.265
55	Obras Complementarias Tramo 1 Olegario Henríquez, Comuna De San Antonio	11.551.573
	TOTAL	11.936.877.024

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

II.-Muestra

N°	ID	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	MONTO $
1	2758-14-LP1	Mejoramiento Circuito Portales- O'Higgins, San Antonio	3.276.114.730
2	2758 -21-LP1	Reposición Museo de Ciencias Naturales y Arqueología, comuna de S Antonio	2.582.011.322
3	2758 -36-LP1	Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt	941.771.243
4	2758 -35-LE1	Reparación Techumbre Edificio Ala Norte Y Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacifico Sur C-43	38.763.179
5	2758 -45-LP1	Construcción Casetas Sanitarias, Alto Bellavista San Antonio	55.518.849
6	2758 -38-LR1	Construcción Nuevo Establecimiento Nuevo San José de Calasanz	414.128.342
7	2758 -36-LR1	Reposición Biblioteca Municipal, Comuna de San Antonio	1.290.421.542
		TOTAL	8.598.729.207

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO

ANEXO N°2

DOCUMENTOS CADUCOS

BANCO ESTADO - REMUNERACIONES SALUD CUENTA N° 36509000012			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
15-04-2015	3242676	OLGUIN ZUÑIGA MARIA LUZ	73.410
27-05-2015	206	CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	29.469
04-06-2015	3242725	TAPIA REYES ROCIO	98.864
22-06-2015	3242743	DINAMARCA VERA LORENA	52.370
30-06-2015	264	CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	29.619
30-06-2015	3242755	ARANEDA ARRIAGADA ANDREA	2.220
30-06-2015	3242756	CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	7.335
30-06-2015	3242757	MANZO DIAZ GERARDO	3.000
30-06-2015	3242758	AMPUERO SEPULVEDA NICOLAS	4.429
30-06-2015	3242759	CONSORCIO SEGUROS VIDA	9.450
31-07-2015	3242782	SAHARREA CHAPELA IRACHE	68.455
31-08-2015	3880248	ABARCA PALOMINO AMADA	100
28-09-2015	3880270	PARDO LIZAMA MARIA ROSA	7.017
19-10-2015	3880300	BRICEÑO PRIETO VERONICA	83.135
11-01-2016	3880373	LA CHILENA CONSOLIDADA	13.023
29-01-2016	3880391	SALINAS VARGAS ROSA	12.623
18-02-2016	681	CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	29.742

BANCO ESTADO - FONDOS MUNICIPALES CUENTA N° 36509000039			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
22-06-2015	11165	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	129.801
22-06-2015	11175	MUNICIPALIDAD DE : INDEPENDENCIA	126.160
22-06-2015	11177	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	25.658
22-06-2015	11181	MUNICIPALIDAD DE : GRANEROS	25.658
22-06-2015	11189	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	55.390
22-06-2015	11192	MUNICIPALIDAD DE : ANTOFAGASTA	55.390
22-06-2015	11194	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	55.390
06-07-2015	11558	CLUB DEPORTIVO ESTRELLA DEL ASILO	1.000.000
23-07-2015	11863	SUCESION LUIS ALBERTO OSORIO CHAVEZ	39.133
11-08-2015	12333	JOSE WALDEMAR GAMBOA MEZA	21.880
12-08-2015	12385	SOCIEDAD DE TRANSPORTE PULLMAN	1.800.000
13-08-2015	12421	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	26.628
13-08-2015	12424	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	130.303
13-08-2015	12427	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	57.374
19-08-2015	12494	CIA. DE SEGUROS GENERALES PENTA SECURITY	10.000
16-09-2015	13099	MUNICIPALIDAD DE : EL QUISCO	12.686
16-09-2015	13108	MUNICIPALIDAD DE : SANTO DOMINGO	15.060
07-10-2015	13560	I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS	339.440
14-10-2015	13756	PABLO SUAZO ROBLERO	5.000
24-11-2015	14856	LISSETE ACEVEDO MEDINA	9.800
30-11-2015	15052	ZAMORA CRUCES RAFAEL ENRIQUE	1
01-12-2015	15013	MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA	27.892
28-12-2015	15717	MUNICIPALIDAD DE : CERRILLOS	122.253
28-12-2015	15724	MUNICIPALIDAD DE : PUENTE ALTO	81.070
18-01-2016	16075	CELIS ESCOBAR SANDRA	64.000
18-01-2016	16106	CELIS ESCOBAR SANDRA	40.000
28-01-2016	16317	MARIA ANGELICA CORTES PINCHEIRA	92.820

BANCO ESTADO - REMUNERACIONES SALUD CUENTA N° 36509000012			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
10-02-2016	16555	MARCOTEC SERVICIOS COMPUTACIONALES LTDA	866.823
10-02-2016	16556	I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO	53.705
10-02-2016	16562	MUNICIPALIDAD DE ARAUCO	25.842
11-02-2016	16598	MUNICIPALIDAD DE : LA CISTERNA	62.264
15-02-2016	16666	DISTRIBUIDORA BARRERA Y CIA. LTDA.	31.500
21-03-2016	17296	JUAN AMERICO NUÑEZ SALAS	132.000
21-03-2016	17315	EDUARDO ESPINOZA LOBOS	10.800
21-03-2016	17317	PIÑA DIAZ FRANCISCO OCTAVIO	1.219
24-03-2016	17425	VICTOR FUENTES FUENTES	5.000
28-03-2016	17451	ESPINOZA OLIVERA GABRIELA ESTEFANI A	30.000
13-04-2016	17831	TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO VICTOR	300.000
13-04-2016	17833	MARCOTEC SERVICIOS COMPUTACIONALES LTDA	549.149
13-04-2016	17837	GLADYS MARIA ELISA VASQUEZ JUSTO	1.200.000
13-04-2016	17838	FERNANDO LEAL M.	50.000
13-04-2016	17839	CRISTIAN GONZALEZ ROMERO	216.000
13-04-2016	17840	SOC. COMERCIAL V YP LIMITADA	36.000
13-04-2016	17841	CRISTIAN GONZALEZ ROMERO	216.000
13-04-2016	17842	RICARDO ALBERTO RAMIREZ SEGOVIA	120.000
13-04-2016	17844	COMITE DE AGUA POTABLE AGUAS BUENAS	74.375
13-04-2016	17858	SOC.INFOR.Y ASES.PAYACAN Y NAVARRETE LT	56.000
15-04-2016	17923	MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO	20.043
15-04-2016	17924	ENRIQUE J. BAHAMONDES LAGOS	17.872
15-04-2016	17925	I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON	71.285
15-04-2016	17926	I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON	414.449
15-04-2016	17927	I. MUNICIPALIDAD DE ARICA	82.963
18-04-2016	17950	JACQUELINE DEL CARMEN FUENTES MENESES	12.831
18-04-2016	17951	JAVIER URETA CATALAN	250.000
18-04-2016	17952	C. DE PADRES Y APOD. ESC. MOV. PORTUARIOS	280.000
18-04-2016	17953	ROSA ELVIRA SERRANO GUZMAN	14.074
18-04-2016	17954	HERMENEJILDO FLORES MORALES	100.840
18-04-2016	17955	MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE	30.800
18-04-2016	17956	GARRIDO GONZALEZ JUAN CARLOS	47.600
28-04-2016	18108	RUBEN ANGEL VARGAS MATTA	27.238
13-05-2016	18408	SALDIVIA PEREZ GABRIEL ANGEL	44.856
16-05-2016	18470	I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE	28.432
16-05-2016	18471	I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE	137.955

BANCO ESTADO - DAEM CUENTA N° 36509000101			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
24-11-2015	2406	NELSON HUMBERTO LISBOA MORI	25.000
05-05-2016	3095	JUAN ANDRES RECABARREN MOLINA	190.757

BANCO ESTADO - FONDOS SALUD CUENTA N° 36509000128			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
30-03-2015	5412	CAROLINA FARIÑA MORALES	84.143
09-07-2015	6483	MARTINEZ LOPEZ LILIANA	24.979
09-07-2015	6509	TORRES PEREZ INGRID	49.958

BANCO ESTADO - REMUNERACIONES SALUD CUENTA N° 36509000012			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
20-10-2015	7591	I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	1.776
29-10-2015	7729	I.MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	9.105
31-12-2015	8390	LUIS FLORES VELASQUEZ	9.598
05-02-2016	8543	I.MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	157
26-04-2016	9376	JULIA NOVOA ARIS	74.937
26-04-2016	9377	ROSA NUÑEZ DE LA BARRA	74.937
26-04-2016	9392	DEMETRIO BETANCOURT ROMAN	74.937
26-04-2016	9403	FERNANDO LEAL MEDINA	74.937
26-04-2016	9412	MARIA TORO AMPUERO	74.937
19-05-2016	9565	URZUA AGUILERA ESTRELLA AMADA	74.937
19-05-2016	9566	URZUA AGUILERA ESTRELLA AMADA	74.937
19-05-2016	9567	TORRES TORRE RODOLFO ANTONIO	49.958
30-05-2016	9623	JUAN FRANCISCO CABRERA PARADA COMPUTACION E I R L	380.291

BANCO ESTADO - REVITALIZ. 2014 FAEP 15-16 CUENTA N° 36509000195			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
10-03-2016	4193039	PATRICIA HURTADO HOFER	11.880.000
18-05-2016	4193065	MOBIL. DISEÑO Y DECO. MARIA PAZ SANTELICES CAÑAS	221.340

BANCO ESTADO - MINVU CUENTA N° 36509000233			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
14-04-2016	4137550	GIORDANO CID BENEVENTE	108.000

BANCO ESTADO - BIENESTAR MUNICIPAL CUENTA N° 36509068466			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
10-08-2015	3865078	ALEJANDRA BUSTAMANTE RAVANAL	7.812
29-10-2015	4525310	CLINICA DENTAL PACIFICO	29.235
29-12-2015	4525416	CLINICA DENTAL PACIFICO	41.050
22-01-2016	4525493	MARIA DUARTE DUARTE	5.536
29-01-2016	4624322	GUSTAVO CASTRO CERDA	80.000

BANCO ESTADO - REMUNERACIONES EDUCACION CUENTA N° 36509068474			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
23-11-2015	8881	LASNIER KONEFFKE ALEXIS ARNALDO	186.560
29-12-2015	9592	GUTIERREZ MADARIAGA FLORISA	2.986
29-12-2015	9655	CARDEMIL SOTO EDITH	2.902
29-12-2015	9656	HERNANDEZ DONOSO MARCELA NATALI	5.072
06-01-2016	9789	CARDEMIL SOTO EDITH	13.242
21-01-2016	10226	I.M.S.A.	146.263
23-02-2016	10536	GONZALEZ ABARCA JOSE	105.391
23-05-2016	11785	SYLVANA ZARATE CARREÑO	11.085
23-05-2016	11880	RUMINAO IBAÑEZ JONATHAN	21.297

BANCO ESTADO - REMUNERACIONES MUNICIPAL CUENTA N° 36509068482			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
26-05-2016	3718	I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	13.310
26-05-2016	3728	I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	157.290
26-05-2016	3740	I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	53.087

BANCO ESTADO - REMUNERACIONES SALUD CUENTA N° 36509000012			
FECHA	Nº DCTO.	BENEFICIARIO	MONTO $
TOTAL			24.952.702

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 971 DE 2016

Nº DE OBS	COMPLEJIDAD DE LA OBS	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. 1	Medianamente Compleja	Cuentas corrientes no conciliadas con las cuentas contables	Incorporar las cuentas al sistema contable y conciliarlas con las respectivas cuentas contables.			
III.3	Levemente Compleja	Recursos del FAEP contabilizadas en cuentas de fondos de terceros.	Verificar que los recursos se contabilizan en cuentas presupuestarias.			
III.7	Compleja	Se autorizó improcedentemente la incorporación de la partida instalación de faena como una obra extraordinaria en el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", por un monto de $1.853.721, cuyo pago no se ajustó a lo previsto en el punto 18 de las BAG	Deberá corregir efectuando el descuento correspondiente			
III. 10 y 11	Compleja	Se identificó que el numeral 6, literal F de la liquidación final del contrato denominado "Construcción Casetas Sanitarias Alto Bellavista", dispuso de un descuento improcedente por concepto de re-ejecución de partidas.	Regularizarlo en el trámite de la liquidación final del contrato.			
III.9	Compleja	No se efectuó cobro por concepto de derechos de ocupación de vías públicas, en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y el decreto alcaldicio N° 11.497 de 2015, que fija el cobro de rentas municipales de esa municipalidad.	Conforme a lo informado, iniciar las acciones tendientes a corregir lo observado.			
III.8	Compleja	A la fecha no se han aplicado las multas al contratista respecto del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", lo que infringe el punto 15 de las bases administrativas generales	Aplicar la multa omitida			
III.6	Mediana-mente Compleja	El precio unitario de la partida sala de bombas (1.5 Hp, 200 Lts), utilizado para el cálculo de la modificación autorizada mediante decreto alcaldicio N° 4.227, de 2016, del proyecto "Reposición Museo Municipal de Ciencias y Arqueología, San Antonio, no incluyó los gastos generales ni utilidades. A su vez, las partidas Sala de Bombas (3,0 Hp, 300 Lts), Modificación tablero TGA AUX.1, Modificación tablero TGA AUX.2,	Corregir lo observado mediante la formulación del acto administrativo respectivo			

Nº DE OBS	COMPLEJIDAD DE LA OBS	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Luminaria tubo led 9x/220 v, Luminaria tubo led 18x/220 v, Luminaria exteriores foco embutido, fueron indebidamente identificadas como aumentos de obra				
II.21	Levemente Compleja	No se ha mantenido actualizada la información del portal GEO-CGR, relativa a las obras en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros datos relevantes de los proyectos "Construcción Nuevo Establecimiento Nuevo San José de Calasanz", "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", "Reposición Biblioteca Municipal y Reparación Techumbre Edificio Ala Norte" y "Reparación Piso Comedor Instituto Comercial Marítimo Pacifico Sur C-43", lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de esta Contraloría General,	Regularizar tal información en el portal GEO-CGR			
II.19	Medianamente Compleja	No se tuvieron los antecedentes suficientes que permitan demostrar que la dirección de vialidad del Ministerio de Obras Públicas haya efectuado inspecciones técnicas al nuevo puente LLollito del proyecto Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, situación que incumple lo previsto en el artículo 18, inciso quinto, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.	Efectuar las acciones tendientes a regularizar esta materia			
II.16	Medianamente Compleja	La municipalidad no proporcionó los antecedentes suficientes que permitan demostrar que la Dirección General de Aguas haya aprobado el proyecto del puente y de aguas lluvias del proyecto "Mejoramiento Circuito Portales - O'Higgins, San Antonio" lo que transgredió el artículo 41 y 171 del Código de Aguas que establece que las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa,	Regularizar en la DGA lo objetado			
II.13	Medianamente Compleja	El municipio no demostró que la serie de defectos advertidas a lo largo de la viga de hormigón armado 15/40 nivel + 581, entre los ejes D y G del proyecto "Construcción Nuevo Establecimiento San José de Calasanz", no constituyen un riesgo para dicha estructura	Deberá efectuar las acciones para justificar la condición estructural de dicho elemento.			

Nº DE OBS	COMPLEJIDAD DE LA OBS	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.12	Medianamente Compleja	No se materializaron los arreglos a las irregularidades en la terminación del coronamiento del muro de hormigón armado del eje 2 con el perfil canal 150x50x3 de la cercha C1 del proyecto "Construcción Nuevo Establecimiento San José de Calasanz", incumpliendo lo detallado en los planos del proyecto	Corregir tal defecto			
II.11	Medianamente Compleja	El paradero tipo ARGIA del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González, entre Lautaro y Manuel Montt", presenta deformaciones que se apartaron de su diseño original	Comprobar que se haya corregido la deformación anotada			
II.10	Levemente Compleja	El diseño original del paso de cebra ubicado la intersección de las calles Luis González y Victoria, del proyecto "Mejoramiento Calle Luis González" entre Lautaro y Manuel Montt, no ofreció garantías de accesibilidad y diseño universal del espacio público consagrado en la ley N° 20.422,	Adoptar la medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la citada preceptiva			
II.8	Levemente Compleja	Agrietamiento dos paños del pavimento de la nueva calzada ejecutada en el proyecto "Mejoramiento Calle Luis González entre Lautaro y Manuel Montt", lo que se apartó de lo previsto en el numeral 3.9 -Juntas- del Capítulo II.B Especificaciones Técnicas Generales Para Obras De Pavimentación del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias	Deberá solucionar tales defectos			
II.3	Mediana-mente Compleja	No obstante que la unidad técnica requirió al contratista solucionar las falencias advertidas en los muros de hormigón del proyecto "Reposición Museo Municipal de Ciencias+ y Arqueología", en dicha edificación éstas aun no tienen resolución,	Solucionar los defectos detectados			

Fuente: Elaboración propia sobre la base del presente informe final.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl